



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría



COMISIÓN ESPECIAL DE COOPERATIVISMO

CARPETA N° 2131 DE 2017

REPARTIDO N° 720  
JUNIO DE 2017

REFORMA ESTATUTARIA DE LAS COOPERATIVAS

Se establece la no exigencia de certificados por parte de la Sección Registro Nacional de Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas

*XLVIIIa. Legislatura*



PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Al único efecto de dar cumplimiento a la adecuación del estatuto social de las cooperativas previsto en el artículo 221 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, no se exigirá por la Sección Registro Nacional de Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas, el certificado de cumplimiento regular de obligaciones previsto en el artículo 214 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.181, de 29 de diciembre de 2013, ni los certificados de la Dirección General Impositiva, Banco de Previsión Social y demás organismos de Seguridad Social, ni del Banco de Seguros del Estado, para la primera reforma estatutaria que se inscriba con tal finalidad.

Montevideo, 21 de junio de 2017

CECILIA BOTTINO  
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ  
WALTER VERRI  
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ  
NICOLÁS OLIVERA  
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

El artículo 221 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, ordenó adaptar los estatutos de las cooperativas a las disposiciones de dicha ley, fijando un plazo de 2 años para hacerlo, el que fue prorrogado sucesivamente.

Para facilitar el cumplimiento, la propia ley flexibilizó las exigencias, preceptuando, por ejemplo, que la aprobación de la reforma de los estatutos requeriría únicamente “mayoría simple de presentes” de la asamblea extraordinaria convocada al efecto.

Luego, la Ley de Rendición de Cuentas N° 18.996, de 07 de noviembre de 2011, en su artículo 248, dispensó al Registro de Personas Jurídicas del control del certificado de regularidad de la Auditoría Interna de la Nación (AIN) para la primera reforma estatutaria que se inscribiera con la finalidad de adecuarse a las disposiciones de la Ley de Cooperativas N° 18.407. De esa forma, cooperativas que por una u otra causa no estuvieran en condiciones de obtener dicho certificado, igualmente podían cumplir con la exigencia legal de adecuar sus estatutos. Son muchas las situaciones contempladas en este artículo: cooperativas que debieren regularizar la presentación de sus estados contables, las que tuvieren atraso en la regularización de sus libros sociales, aquéllas que no hubieren sido observadas por la Auditoría Interna de la Nación por errores en los procedimientos de convocatorias, presentaciones de documentos, y tantas otras. No se minimizaron estos incumplimientos que obstan a la expedición del certificado de la AIN; se consideró que la adecuación del estatuto a la ley responde a un mandato legal, que debe cumplirse necesariamente, es un acto debido.

Transcurrido el tiempo, las cooperativas y sus gremiales advierten que existen otras situaciones que imposibilitan a algunas de ellas la inscripción de sus reformas estatutarias: cuando existen atrasos frente a BPS o la DGI, entre otros, ya que el Registro de Personas Jurídicas incluye a los certificados respectivos entre sus controles fiscales. Nuevamente decimos: no se controlan al único efecto de regularizar los estatutos, es la única flexibilización que se admite.

Habiendo vencido el 31 de diciembre de 2016 el plazo legal para adecuar los estatutos a la Ley N° 18.407, aquellas cooperativas que por causa de la imposibilidad de inscribir sus reformas debido a situaciones de atraso frente a organismos públicos, quedan en una situación tal que les impide rubricar libros y obtener el certificado de regularidad de la AIN, MVOTMA o MIDES, lo cual tiene efectos importantes por requerírseles legalmente la Administración Pública (por ej. RUBE, Bancos, organismos contratantes). Para su gestión interna, pierden vigencia las disposiciones estatutarias que se oponen a la Ley N° 18.407, sin la posibilidad de regirse por normas sustitutivas, generándose campos de indefinición.

También se corrige una situación que la Ley N° 18.996 no pudo prever, por ser previa a la reforma de la Ley N° 19.181: los certificados de situación regular que antes emitía solamente la AIN, ahora son emitidos por el MVOTMA para las cooperativas de viviendas y el MIDES para las cooperativas sociales.

Montevideo, 21 de junio de 2017

CECILIA BOTTINO  
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ

WALTER VERRI  
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ  
NICOLÁS OLIVERA  
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ

≠